

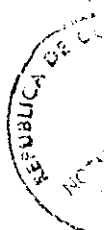
DOCUMENTO DE CONFORMACION Y PRECISION DE LAS REGLAS
BASICAS DE LA
UNION TEMPORAL

“UT – COLOMBIANA DE TELEVISION S.A. – NTC S.A.”

CON EL FIN DE PRESENTAR UNA PROPUESTA CONJUNTA A LA CNTV
PARA LA ADJUDICACION, CELEBRACION Y EJECUCION DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN EN EL CANAL NACIONAL
DE OPERACIÓN PÚBLICA CADENA UNO.

En Bogotá D.C. a las 10.00 a.m. del día viernes 1º de agosto del año 2003 se reunieron en las oficinas de la sociedad “COLOMBIANA DE TELEVISION S.A.,” ubicadas en la calle 97 No 13 A-18 de Bogotá D.C., las siguientes personas :

OLGA ADRIANA DE ZUBIRIA SAMPER, mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la c.c. 51.674.912 de Bogotá, vecina de esta ciudad capital, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial “COLOMBIANA DE TELEVISION S.A.”, constituida por escritura pública No. 2642 del 16 de junio de 1972 otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo Notarial de Bogotá, ciudad en la cual tiene su domicilio social y en cuya Cámara de Comercio se encuentra debidamente inscrita en el registro mercantil con matrícula No.00024557, cuyo nit es 860034318-3, quien para efectos de este contrato actúa suficientemente autorizada por los estatutos sociales y por la Junta Directiva, como consta en el Acta No. 204 del 31 de Julio de 2003; y **DANIEL ALFONSO CORONELL CASTAÑEDA**, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con la c.c. 79.321.573 expedida en Bogotá, vecino de esta ciudad capital, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial “NTC - NACIONAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES S.A.”, constituida por escritura pública No.7565 del 31 de diciembre de 1977 otorgada en la Notaría Séptima (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, ciudad en la cual tiene su domicilio social y en cuya Cámara de Comercio se encuentra debidamente inscrita en el registro mercantil



con matrícula No.00097501, cuyo nit es 860052616-1, quien para efectos de este contrato actúa suficientemente autorizado por los estatutos sociales y por la Junta Directiva como consta en el Acta No. 39 del 31 de julio de 2003,

QUIENES POR UNANIMIDAD ACORDAMOS :

PRIMERO: CONSTITUIR, como en efecto constituimos una UNION TEMPORAL denominada "U.T. COLOMBIANA DE TELEVISION S.A -NTC-S.A.", con el objeto de presentar una propuesta conjunta a la CNTV en la Licitación Pública No 006 de 2003, para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato cuyo objeto es el otorgamiento de los espacios de televisión en el canal nacional de operación pública Cadena Uno.

SEGUNDO: FIJAR, como en efecto FIJAMOS, las siguientes REGLAS BÁSICAS y asumimos las siguientes RESPONSABILIDADES, que rigen la Unión Temporal:

1. Denominación :

LA UNION TEMPORAL se denomina "U. T. COLOMBIANA DE TELEVISION S.A -NTC- S.A.",

2. Objeto:

La finalidad de la UNION TEMPORAL es presentar una propuesta conjunta a la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) en la Licitación Pública No. 006 de 2003 y, de ser favorecida, suscribir el o los correspondientes contratos de concesión, así como ejecutar y cumplir su objeto.

Se entienden incluidos en el objeto contractual, los actos y contratos directamente relacionados con éste y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionales, derivados de la existencia y actividad de la UNION TEMPORAL, así como también se entienden comprendidos dentro del

presente objeto las actividades que constituyen el objeto social de cada una de las personas jurídicas que aquí se unen

3. Autoridades directivas, ejecutivas y representación legal:

3.1. Junta Directiva.

La máxima autoridad directiva de la Unión Temporal es la **Junta Directiva de la Unión** conformada por los representantes legales de los miembros de la Unión, la cual ejercerá las siguientes funciones generales en sus reuniones ordinarias o extraordinarias:

- Examinar, aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el Director;
- Examinar, aprobar o improbar los informes periódicos que le presente el Director sobre la marcha del contrato de Unión;
- Disponer de las utilidades contractuales o cubrir las eventuales pérdidas, conforme al contrato y a las leyes;
- Elegir al Director Ejecutivo y al Subdirector Ejecutivo y fijarles sus respectivas remuneraciones, y removerlos llegado el caso;

3.2. Director y Subdirector Ejecutivo:

La máxima autoridad ejecutiva es el **Director Ejecutivo**, con amplias y suficientes facultades de administración y representación de la UNION TEMPORAL con suficiente autoridad y representación legal, hacia el interior de la Unión, ante la CNTV y ante terceros, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto contractual o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la UNION TEMPORAL, sin limitación alguna por razón de la cuantía o de la materia, incluyendo la liquidación del contrato.

La UNION TEMPORAL tendrá además un **Subdirector Ejecutivo** quien también será representante legal, pudiendo comprometer u obligar a la UT en los mismos

terminos que el Director Ejecutivo en caso de ausencias temporales y/o absolutas de este último.

Las sociedades unidas designamos como **Directora Ejecutiva** de la Unión Temporal a OLGA ADRIANA DE ZUBIRIA SAMPER, identificada con los generales de ley ya descritos en el inicio de este documento y como **Subdirector Ejecutivo** de la Unión Temporal a DANIEL ALFONSO CORONELLI CASTAÑEDA, cuya identificación y generales de ley también fueron ya descritos en la parte inicial de este contrato.

Los elegidos, manifiestan que aceptan los cargos de Directora y Subdirector Ejecutivo y suscriben este contrato en señal de conformidad.

4. Participación en la UNION TEMPORAL:

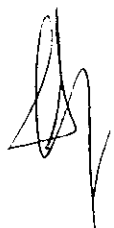
Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria ante la CNTV y ante terceros, la participación porcentual de cada una de las sociedades en la UNION TEMPORAL para efectos de la ejecución contractual es la siguiente :

- 4.1. Colombiana de Televisión S.A.:Cincuenta por ciento (50%)
- 4.2. NTC S.A.Cincuenta por Ciento por ciento (50%).

5. Actividades de cada uno de los integrantes de la UT:

Cada uno de los integrantes de la UNION TEMPORAL se compromete a realizar, y es responsable de las siguientes actividades:

- a. COLOMBIANA DE TELEVISION S.A. se encargará de la Producción y Posproducción de los programas Dramatizados y de Variedades.



b. N.T.C. NACIONAL DE TELEVISION Y COMUNICACIONES S.A. se encargará de la Producción y Posproducción del Noticiero y Programas Periodísticos y de Opinión.

6. Responsabilidad de los UNIDOS:

6.1. Responsabilidad ante la entidad contratante:

Los miembros de la UNION TEMPORAL responderán conjunta y solidariamente ante la CNTV del cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado.

6.2. Responsabilidad entre ellos:

Sin perjuicio de las anteriores convenciones sobre solidaridad, y para EFECTOS INTERNOS entre las sociedades unidas, cada una de ellas responderá ante la otra, en general por sus respectivas actuaciones, hechos y omisiones en desarrollo de la unión, y en particular por la correcta y oportuna ejecución de la parte correspondiente del objeto contractual al cual se obliga, asumiendo ante la otra la responsabilidad por la ejecución del contrato en la oportunidad y calidad previstas.

7. Contabilidad:

La UNION TEMPORAL llevará su propia contabilidad, separada e independiente de la de las sociedades unidas. Esta labor estará a cargo de un contador público titulado designado por mutuo acuerdo entre las partes.

A esta última sociedad le corresponde efectuar las retenciones y el recaudo del IVA de conformidad y en los casos establecidos en la ley, y los pagos laborales y parafiscales.

8. Duración:

El contrato de UNION TEMPORAL tiene una vigencia de veinticinco (25) años, plazo que se contará desde la fecha de suscripción de este contrato. Si la propuesta no es seleccionada, la UT se extinguirá, previo visto bueno de la CNTV.

9. Sanciones:

Los Unidos responderán por las sanciones en la forma prevista en el artículo 7o de la ley 80 de 1993.

10. Dirección :

LA UNION TEMPORAL funcionará en la Calle 97 No 13 -A- 18 de Bogotá D.C.

11. Modificaciones.--

Cualquier modificación de este contrato de Unión Temporal, salvo la designación de Director y Subdirector Ejecutivo requiere de la autorización previa y escrita de la CNTV, en especial en cuanto a los términos y extensión de la participación de cada uno de los Unidos en el contrato.

12. Cláusula Compromisoria :

Las diferencias internas que puedan surgir entre los miembros de la UNION TEMPORAL por la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, tratarán de ser resueltas directamente entre ellos y si no pudiere resolverse en un término de treinta (30) días corridos, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros abogados que fallarán en derecho, y que funcionará en D.C. con base en las reglas de la Centro de Conciliación y Arbitraje de Cámara de Comercio de Bogotá, entidad ésta que escogerá los árbitros.

En constancia de conformidad y plena aceptación firmamos en Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio de siete (7) páginas cada uno, un original para cada miembro de la UNION TEMPORAL, hoy cuatro (4) de agosto de 2003.


OLGA ADRIANA DE ZUBIRIA SAMPER

"COLOMBIANA DE TELEVISION S.A."

Nit. 860034318-3

cc. 51674912 Bog.